Ciudad de México, 8 de noviembre de 2023.

Dictamen relativo a la procedencia de la rotación por necesidades del Servicio de Jennifer Esther Infanzón Mejía, Vocal del Registro Federal de Electores en la 14 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Tlajomulco de Zúñiga, en el estado de Jalisco, al cargo de Vocal de Organización Electoral en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Manzanillo, en el estado de Colima.

VISTO el oficio identificado con el numeral INE/SE/1445/2023, de fecha 8 de noviembre de 2023, suscrito por María Elena Cornejo Esparza, Encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (Instituto), mediante el cual instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), llevar a cabo el análisis y, en su caso, elaboración del Dictamen de procedencia de la rotación por necesidades del Servicio de Jennifer Esther Infanzón Mejía, Vocal del Registro Federal de Electores en la 14 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Tlajomulco de Zúñiga, en el estado de Jalisco, al cargo de Vocal de Organización Electoral en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Manzanillo, en el estado de Colima, y considerando los siguientes

A N T E C E D E N T E S

a) El 13 de octubre de 2023, mediante oficio INE/COL/JLE/2736/2023, Ana Margarita Torres Arreola, Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Colima, solicitó a María Elena Cornejo Esparza, Encargada del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a través de la DESPEN, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de Carmen Adelina Montes Rodríguez, Vocal de Organización Electoral en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Manzanillo, en el estado de Colima, al mismo cargo en la 01 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Colima, en el estado de Colima.

b) El 13 de octubre de 2023, mediante oficio INE/COL/JLE/2737/2023, la Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Colima, solicitó la rotación por necesidades del Servicio de Jennifer Esther Infanzón Mejía, a fin de ocupar el cargo de Vocal de Organización Electoral en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, en el estado de Colima, en caso de concretarse el movimiento señalado en el inciso anterior. Para tales efectos, manifestó las razones y motivos del movimiento, objeto del presente Dictamen.

c) El 16 de octubre de 2023, mediante oficio INE-JAL-JLE-VE-1274-2023, Luis Zamora Cobián, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, manifestó no tener inconvenientes con la rotación de Jennifer Esther Infanzón Mejía.

d) El 24 de octubre de 2023, mediante oficio INE/COL/JLE/2876/2023, la Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Colima, complementó los motivos que acreditan la necesidad institucional de concretar el movimiento referido.

En virtud de lo anterior, la DESPEN integró el expediente electrónico 111_CAYROT_NS_2023.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, numeral 1, incisos b), d) y g); 201, numeral 1; 203, numeral 1, inciso f); 205, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley); 26, fracciones I, II y VI; 71, fracción VII; 168, 169, fracción III; 188 primer párrafo; 231, párrafos segundo y cuarto, inciso a), 232, y 234, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto); 15, fracciones III y IV; 18, párrafo tercero, 21, 50, 51 y 52 de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos); la DESPEN, en ejercicio de sus facultades conferidas por la normatividad referida y con la finalidad de determinar la viabilidad de la rotación por necesidades del Servicio propuesto, emite el presente

D I C T A M E N

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. La DESPEN es competente para recibir, registrar, analizar y dictaminar la solicitud de rotación por necesidades del Servicio, en virtud de que es la autoridad responsable de la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO. Naturaleza de la rotación por necesidades del Servicio. Consiste en la facultad que tiene el Instituto con base en sus necesidades, para llevar a cabo la movilidad funcional del personal del Servicio a un cargo o puesto distinto

dentro del mismo nivel, para lograr las metas y objetivos que tiene encomendados, permitiendo así el cabal cumplimiento de las funciones públicas.

En esa tesitura, e independientemente de cualquier consideración de índole particular, el personal del Servicio debe asumir el compromiso con el Instituto de salvaguardar el orden público e interés social sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que invocar las necesidades institucionales para efectuar la rotación de una persona miembro del Servicio, se ajusta a los parámetros de una adecuada prestación de la función, dado que con independencia de los aspectos relacionados con la vida personal de quien presta un cargo público, es ineludible la exigencia de preservar la función de la Institución para la que labora, puesto que es esa función la que dota de sentido a la relación de trabajo y que la prestación de un servicio en la función electoral exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones en la relación de trabajo para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.[1]

De esta forma, el Servicio brinda la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus integrantes, a través de la rotación funcional a otros cargos o puestos distintos pero homólogos, impidiendo con ello, hacer inamovible a una funcionaria o funcionario, lo cual resulta acorde con la naturaleza de la función electoral y contribuye en la garantía de la certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

TERCERO. Rotación por necesidades del Servicio que se dictamina. En observancia al principio de legalidad que debe imperar en todo acto de autoridad, a continuación, se expondrán los elementos de fundamentación y motivación del caso concreto del presente dictamen.

En el caso específico de una rotación funcional, sólo puede tenerse por debidamente fundada y motivada cuando en el dictamen se acredite de forma contundente su idoneidad y que los extremos legales y principios jurídicos que regulan la materia se encuentren colmados.

[1] Razonamiento de la Sala Regional Toluca, al resolver el ST-JLI-10/2017

Luego entonces, las rotaciones que incumplan con cualquiera de los elementos establecidos en la normativa aplicable deben desestimarse en aras de no violentar el marco constitucional y legal, así como los derechos fundamentales de la persona involucrada.

En esa tesitura, a efecto de justificar la legalidad e idoneidad de la rotación propuesta, a continuación, se precisa la siguiente valoración al caso concreto.

I. **Fundamento legal.** La presente rotación se fundamenta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 231, párrafos segundo y cuarto, inciso a); 233, párrafo segundo; 234, fracciones I y II del Estatuto; 6, 7, fracción I, inciso a), 9 y 18, párrafos segundo y cuarto de los Lineamientos.

II. **Perfil y trayectoria en el Servicio de la persona propuesta.** Jennifer Esther Infanzón Mejía cuenta con 5 años y 11 meses de experiencia en el Servicio, en los que se ha desempeñado en los cargos siguientes:

Cargo/puesto y adscripción	Fecha de inicio	Fecha de fin	Motivo de designación
Vocal del Registro Federal de Electores en la 14 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Tlajomulco de Zúñiga, en el estado de Jalisco	01/09/2023	Vigente	Cambio de adscripción (redistritación)
Vocal del Registro Federal de Electores en la 14 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Guadalajara, en el estado de Jalisco	01/01/2021	31/08/2023	Concurso público
Jefa de Departamento de Procedimientos en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral	16/11/2017	31/12/2020	Concurso Público

La funcionaria propuesta participó como personal del Servicio en los Procesos Electorales Federales Concurrentes correspondientes a los años 2017-2018 y 2020-2021, así como en la Consulta Popular 2021 y en la Revocación de Mandato 2022, con lo que se acredita que cuenta con la

experiencia en diversos ejercicios electorales para garantizar el adecuado desempeño de las funciones inherentes al cargo al que se propone ocupe.

Con relación a su evaluación del desempeño, Jennifer Esther Infanzón Mejía tiene un promedio general de 9.606; respecto del Programa de Formación, la calificación general de su trayectoria histórica es de 9.092, en tanto que, en la trayectoria formativa por ciclo trianual es de 8.943[2], y en los cursos de capacitación en los que ha participado su calificación promedio es de 9.305.

La funcionaria propuesta cuenta con los estudios de la Licenciatura en Derecho, por lo que cumple con el perfil previsto en el Catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional para el cargo de Vocal de Organización Electoral.

III. **Equivalencia entre el cargo actual con el cargo propuesto.** El cargo de Vocal de Organización Electoral de Junta Distrital Ejecutiva se encuentra en el mismo nivel de la estructura del Servicio respecto de la Vocalía del Registro Federal de Electores de Junta Distrital Ejecutiva, de conformidad con la Tabla de Equivalencias vigente[3]. Por lo tanto, ambas plazas son equivalentes como se muestra a continuación:

Tabla de equivalencias vigente		
Apartado	**Cargo actual** Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital Ejecutiva	**Cargo propuesto** Vocal de Organización Electoral de Junta Distrital Ejecutiva
Grupo	6	6
Nivel Tabular	**SPI6**	**SPI6**

Por lo anterior, se advierte que la rotación que se dictamina involucra plazas del mismo nivel en la estructura del Servicio y equivalencia entre el nivel tabular, por lo que no implica ascenso o promoción.

[2] Único módulo que se ha completado a la fecha

[3] Único Anexo de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto Nacional Electoral, aprobados mediante acuerdo INE/JGE138/2021 por la Junta General Ejecutiva en sesión ordinaria celebrada el 20 de julio de 2021.

IV. **Motivación de la rotación por necesidades del Servicio**. De conformidad con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las resoluciones emitidas en los expedientes ST-JLI-10/2017, SM-JLI-9/2019, SCM-JLI-18/2019 y SCM-JLI-2/2021, se expondrán las razones por las que Jennifer Esther Infanzón Mejía resulta la persona idónea para fungir como Vocal de Organización Electoral en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Manzanillo, en el estado de Colima, pues durante su trayectoria como persona miembro del Servicio Profesional del Instituto ha mostrado experiencia, capacidad, aptitudes, conocimientos y competencias para realizar las tareas y actividades inherentes al cargo mencionado.

El 02 Distrito Electoral Federal en el estado de Colima está conformado por los municipios de Armería, Ixtlahuacán, Manzanillo, Minatitlán y Tecomán. En términos electorales, se integra por 177 secciones electorales, de las cuales 107 son urbanas, 29 rurales y 41 mixtas.

Las principales problemáticas sociales y territoriales que impactan al 02 Distrito Electoral Federal se relacionan con el alto índice de inseguridad, marginación en algunas colonias, así como dificultad para acceder a ciertas zonas, debido a la deficiencia en vías de comunicación y medios de transporte. Asimismo, esta demarcación territorial supone una mayor complejidad en la organización del Proceso Electoral 2023-2024, pues al incluir al Puerto de Manzanillo y Tecomán, existe un desplazamiento continuo de ciudadanos, lo que trae como consecuencia un bajo nivel de pertenencia y menor compromiso cívico.

Lo anterior, pone de manifiesto que este distrito electoral representa un importante desafío en términos de la organización electoral, por lo que surge la necesidad de integrar a la 02 Junta Distrital Ejecutiva con personal del Servicio que cuente con conocimientos sobre el contexto social, de seguridad, político y geográfico en esta demarcación territorial, a fin de atender las áreas operativas que son estratégicas para la organización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, tales como la ubicación e instalación de Mesas Directivas de Casilla.

Además de lo anterior, se considera que la integración de una persona miembro del Servicio con conocimiento claro de la situación que se vive en el 02 Distrito Electoral Federal permitiría calcular de forma más eficiente los

desafíos a enfrentar y evitar acciones que pudieran poner en riesgo al personal que realiza labores en campo.

Respecto de Jennifer Esther Infanzón Mejía, destaca que [redacted] Durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012 se desempeñó como Auxiliar Jurídica, y en 2013 como Capturista de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva del 02 Distrito Electoral Federal, a donde se propone su readscripción.

En ese sentido, dada la importancia de las actividades que se desarrollan en la vocalía de organización electoral, se considera oportuno que sea ocupada con el perfil propuesto, ya que su experiencia en la materia registral enriquecerán al área de organización electoral al estar interrelacionados en lo que refiere la conformación de las secciones electorales y la utilización de los insumos cartográficos en campo para la ubicación de los lugares para la instalación de las casillas electorales en la realización de los comicios.

Lo anterior, no sólo supone un beneficio institucional mayor respecto de la ocupación de la vocalía de organización electoral por una persona distinta, sino que, al conocer la región, los usos y hábitos tanto sociales como políticos, le permitirá a la funcionaria diseñar estrategias para la realización de actividades institucionales, así como concretar alianzas estratégicas para el logro de los objetivos.

Su paso por los puestos de Auxiliar Jurídica y Capturista de Organización Electoral en la 02 Junta Distrital Electoral en el estado de Colima, señalados anteriormente, así como su desempeño como Vocal del Registro Federal de Electores en la 14 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Jalisco, le ha dotado de las competencias óptimas para ser aprovechadas en la adscripción propuesta, en virtud de que ha desarrollado sus actividades en condiciones similares a las que podría enfrentar en su nuevo cargo y adscripción, ya que el 14 Distrito Electoral Federal en el estado de Jalisco se encuentra conformado por diversas localidades urbanas con altos niveles de inseguridad y no urbanas, alejadas de la mancha urbana (zona Metropolitana) y en los cuales, se ha requerido de su habilidad de concientización hacia la ciudadanía, realizando el acompañamiento en campo para la debida ejecución de actividades en materia de actualización cartográfica y depuración al Padrón Electoral, ya que existen zonas con altos

niveles de inseguridad en las que la ciudadanía no permite el fácil acceso al personal que realiza estas actividades.

Asimismo, la funcionaria ha demostrado habilidades de liderazgo, trabajo en equipo y bajo presión; lo que trajo como resultado que en 2022 fuera designada como Coordinadora del Sistema de Gestión de la Calidad en Jalisco, asignándosele cuatro distritos en esa entidad durante la preparación de dos auditorías internas y una externa, lo que abonó a que se obtuviera la certificación correspondiente.

Con base en todo lo antes expuesto, se considera que la rotación de Jennifer Esther Infanzón Mejía a la Vocalía de Organización Electoral en la 02 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Colima permitirá mantener debidamente integrado dicho órgano subdelegacional, así como aprovechar el perfil, conocimiento, experiencia y habilidades de la funcionaria en dicha adscripción; además de afianzar su carrera profesional electoral.

CUARTO. Inexistencia de afectación a derechos laborales. La rotación por necesidades del Servicio, objeto del presente dictamen, no afecta los derechos como integrante del Servicio, toda vez que éstos quedarán incólumes con el movimiento que nos ocupa que, de manera enunciativa mas no limitativa, se enlistan a continuación:

1. La relación laboral entre la servidora pública y el Instituto continúa vigente. Se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley. Asimismo, continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la ley de la materia. Las prestaciones que concede el Instituto a las y los servidores públicos del Cuerpo de la Función Ejecutiva, permanecen intactas, siempre y cuando se encuentren previstas en la normativa del Instituto y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.

2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto y que la Ley lo contemple.

Con relación a los derechos inherentes a Jennifer Esther Infanzón Mejía, como persona miembro del Servicio, conforme a la normatividad aplicable y vigente para cada mecanismo, estará en posibilidad de:

- Ser promovida en la escala de rangos.
- Concursar por un cargo del Servicio de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos.
- Participar en el procedimiento de ascenso, vía certamen interno, para ocupar un cargo de nivel superior en la estructura del Servicio, siempre y cuando cumpla con los requisitos previstos.
- Participar en el programa de formación y en los cursos de capacitación, que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su cambio de adscripción o rotación, cumpliendo con los términos y requisitos establecidos para tal efecto.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto, atendiendo las vías legales existentes para ello.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades institucionales se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad donde se encuentre su adscripción.
- Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional electoral y en las actividades de capacitación.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable, del Estatuto, de los Lineamientos y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de Jennifer Esther Infanzón Mejía.

QUINTO. Determinación. Se determina que la persona miembro del Servicio propuesta cuenta con el perfil idóneo para ocupar el cargo de Vocal de Organización Electoral en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Manzanillo, en el estado de Colima, tomando en cuenta su trayectoria profesional en el Servicio y perfil académico. Su capacidad y experiencia en materia electoral

le permitirá cumplir con las responsabilidades inherentes al cargo de conformidad con los planes, proyectos y programas institucionales y con plena observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y se llevarán a cabo con perspectiva de género, a fin de garantizar el ejercicio de los derechos político–electorales de la ciudadanía.

En razón de lo anterior, la DESPEN considera normativamente **procedente** la rotación objeto del presente dictamen, una vez agotado el análisis que, de manera particular y de forma exhaustiva, se realizó al perfil y trayectoria de la persona propuesta, con el objetivo de garantizar la adecuada integración de los órganos del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la persona involucrada.

Por lo expuesto y fundado se

D I C T A M I N A

PRIMERO. Es normativamente **procedente** la rotación por necesidades del Servicio de Jennifer Esther Infanzón Mejía al cargo de Vocal de Organización Electoral en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Manzanillo, en el estado de Colima, acorde a las consideraciones esgrimidas en el presente Dictamen.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen para autorización de la Junta General Ejecutiva del Instituto.

Leyenda de clasificación de información confidencial

Fecha de clasificación: 8 de noviembre de 2023.

Área responsable: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Información clasificada como confidencial (datos personales testados en el documento): Son datos personales sensibles que se vinculan a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste, por lo que constituyen información confidencial, misma que requiere el consentimiento del titular para su difusión.

Periodo de clasificación: Permanente por tratarse de datos personales.

Fundamento legal: Artículo 106, fracción III, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 98, fracción III, 113, fracción I y 117,de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción X, 7, 21 y 75 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; numerales Séptimo, fracción 111 y trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Motivación: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, serán considerados datos personales confidenciales.

Fecha de desclasificación: No aplica por tratarse de información confidencial, pues la misma se protege de manera permanente